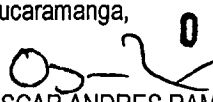


EJECUTIVO

RADICACIÓN 680014189003-2021-000068-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida directamente el 17 de febrero de 2021.
Bucaramanga,


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

01 MAR 2021

TSOS RAM S L

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 01 MAR 2021

El señor CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS, instaura demanda de mínima cuantía a través de apoderado judicial contra JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO, para que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado por la suma de dinero contenida en la letra de cambio No 3 por valor de \$18.000.000, más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley..

El artículo 26 del Estatuto Procesal, dispone que la cuantía se determinará: "1.- Por el valor de todas de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...." (subraya el Juzgado).

Revisadas las pretensiones del actor, se tiene que el capital, más los intereses de plazo y los intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda, supera el límite establecido para la mínima cuantía, si tenemos en cuenta que el valor liquidado de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia arroja lo siguiente:

Capital	\$18.000.000
Intereses de plazo del 12/12/2012 al 15/01/2019	\$20.587.850
Intereses moratorios del 16/01/2019 al 17/02/2021 ¹	\$ 9.381.720
TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$47.969.570

Como vemos, se trata de un proceso de menor cuantía, situación ésta que escapa la competencia de esta agencia judicial, en virtud a la cuantía de la acción, pues establece el art. 25 del C. General del Proceso: "... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 Smmlv)—

El salario mínimo legal mensual para este año está en \$908.526 por tanto, los 40 salarios alcanzan la cantidad máxima de \$36.341.040 y la suma que aquí se está cobrando por capital, más intereses de plazo y moratorios, arroja un total de \$47.969.570, lo que hace la acción de menor cuantía.

El Art. 17 del C. General del Proceso, dispone que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía y la demanda anterior corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios, por ello se dispone remitir la demanda a la oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

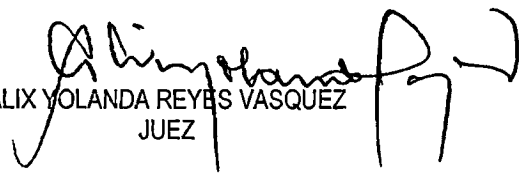
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por carecer de competencia se ordena la remisión de la demanda instaurada por CARLOS AUGUSTO SOLANO RAMOS, instaura demanda de mínima cuantía a través de apoderado judicial contra JESUS LEONARDO SOLANO NAVARRO; a la oficina Judicial, para que se realice el respectivo reparto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

¹ Fecha de presentación de la demanda.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 02, hoy

02 MAR 2021

OS-2

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

OSCAR RAM I O